

70

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2019-00399
DEMANDANTE: JOSÉ ALIRIO ÁVILA
DEMANDADO: LUIS YOVANI ARIAS RUIZ

Las documentales allegadas por el apoderado de la parte actora que da cuenta que se llevó a cabo en debida forma la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, al demandado, señor **Luis Yovani Arias Ruiz** a la carrera 7 No. 9-98 Panadería San Diego del municipio de Ubaté, misma dirección aportada en la demanda y a donde se envió el citatorio; por intermedio de la empresa de correos "interrapidísimo", con certificación "entregado a **María Galindo el 28 de noviembre de 2020**" -fls60 a 69-, **agréguese** a las presentes diligencias para que surta los efectos legales respectivos.

Así las cosas y como quiera que la documental aportada por la parte interesada cumple con las exigencias del artículo 292 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADJUNTAR a las presentes diligencias las documentales allegadas por el apoderado de la actora, para que surtan los efectos legales respectivos.

SEGUNDO: TENER como fecha de notificación del auto mandamiento de pago, al ejecutado señor **LUIS YOVANI ARIAS RUIZ**, el día **treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)**, que corresponde el día siguiente hábil de la entrega del aviso judicial -inciso 1º del Art. 292 C.G. del P.-.

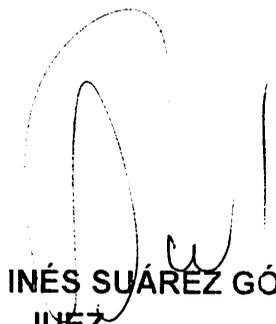
TERCERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **LUIS YOVANI ARIAS RUIZ**, en los términos señalados en el mandamiento de pago, por no haber presentado excepciones dentro del término concedido para tal fin- inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso-

CUARTO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$3'220.000)** Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE



LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.